

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General, lo siguiente:

1º Que el 16 de noviembre de 1.981, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "EL FARO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Friolfe, en el término municipal de Páramo.

2º Que el 23 de Agosto del año en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con el Acuerdo adoptado por la misma en Asamblea General, celebrada el 5 de Julio pasado, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un Convenio que afectase a 52 Hás. del monte de su pertenencia, de las que 29 Hás. están en la actualidad incluidas en el monte "COSTA DE PARAMO", LU-2150, consorciado por el Ayuntamiento de Páramo con el Patrimonio Forestal del Estado, a través de la Excm. Diputación Provincial de Lugo y 23 Hás. están rasas y sin consorciar,
- solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convecino, en la parte que le afecta, anule y sustituya al Consorcio vigente y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º Que en consecuencia, el nuevo monte "EL FARO", queda constituido por:

29 Hás. del monte "COSTA DE PARAMO", LU-2150 y
23 Hás. rasas, que no estaban consorciadas.

4º Que los gastos e ingresos, al 31 de Diciembre de 1.987, del monte "COSTA DE PARAMO", LU-2150, son:

Gastos	1.113.170,- Pts.
Ingresos	1.437.532,- Pts.

5º Que los gastos totales por trabajos, administración y guardería, así como los ingresos que pasan a la cuenta del Convenio del monte "EL FARO", serán:

trabajos	509.417,- Pts.
administración	39.989,- "
guardería	29.430,- "

TOTAL GASTOS .. 578.836,- Pts.

ingresos 657.853,- Pts.

TOTAL INGRESOS. 657.853,- Pts.

6º Y que como los ingresos son superiores a los gastos, la cuenta del Convenio del monte "EL FARO", se abrirá en un saldo de 0,- pesetas

A la vista de todo ello, esta Sección porpone a V.E.:

1º Que se apruebe el Convenio de las siguientes características:

Nombre: "EL FARO"

Elenco: 2715739

Superficie: 52 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Friolfe

Término municipal: Páramo

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "EL FARO", se abra con un saldo de 0,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos - que se pudieran producir, con posterioridad a la fecha del cierre de la - cuenta, en el monte que, parcialmente, pasa al Convenio.

3º Que las características que, en lo sucesivo tenga el monte - LU-2150, sean las siguientes:

Nombre: "COSTA DE PARAMO"

Elenco: LU-2150

Superficie: 83 Hás.33

Pertenencia: Parroquia de Torre

Término municipal: Páramo

4º Que, por pasar a la cuenta del Convenio del monte "EL FARO" - de las cuentas del Consorcio del monte "COSTA DE PARAMO", LU-2150, se resten las siguientes cantidades:

Gastos 509.417,- Pts.

Ingresos 657.853,- Pts.

No obstante V.E. resolverá.

Santiago, 26 de enero de 1989

EL JEFE DEL SERVICIO

DE GESTIÓN FORESTAL,

Conforme con la aprobación

del Convenio,

EL DIRECTOR GENERAL,

José Sánchez Pulido.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura

SANTIAGO DE COMPOSTELA

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á rescisión parcial do consorcio suscrito entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común de "El Faro", en Friolfe (Páramo-Lugo), e a súa transformación en convenio, este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal; ó Real Decreto 1279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia nº 69/1984, do 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1279/78; así coma coa Lei 55/1980, do 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común.

Santiago, a 13 de decembro de 1988.

O LETRADO,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Xosé Lago García'.

Asdo.: Xosé Lago García



ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL

Visto o informe favorable do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

1º.- Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome: "EL FARO"

Elenco: 2715739

Superficie: 52 has

Pertenza: Comunidade de Friolfe

Término municipal: Páramo

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no voo creado: 70%

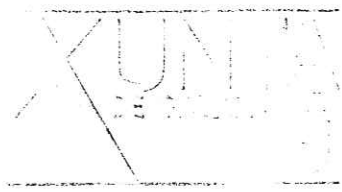
Participación da Consellería no voo creado: 30%

2º.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "EL FARO" se abra cun saldo de CERO pesetas, sen perxuicio dos gastos e ingresos que se poideran producir, con posterioridade a data do peche da conta, no monte, - que parcialmente, pasou ó Convenio, e do que poideran manifestar no seu - día a Intervención Xeral do ICONA.

3º.- Que as características que, no sucesivo teña o monte LU-2150, sexan as seguintes:

Nome: "COSTA DE PARAMO"

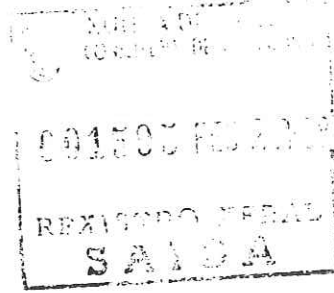
Elenco: LU-2150



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO



Sr. Xefe de Producción Forestal

LUGO

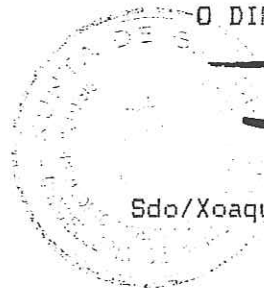
Aprobados polo Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura os convenios dos montes:

"PICATO, SERRA DO VAL E CARBALLAL",	2715542
"SANTA MARINA",	2715737
"DOS BOEDOS",	2715738
"EL FARO",	2715739
"DE VILLADRIE",	2715740
"LAMEIRAS DA CURRADA",	2717508
"DE RIZABRAGADA",	2717509

Adxunto remítoille copia das Resolucións así como dous exemplares das Bases de cada Convenio, unha delas para entregar á entidade propietaria.

Santiago de Compostela, a 20 de febreiro de 1.989

O DIRECTOR XERAL,



Sdo/Xoaquín Buergo del Río

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5739
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la Parroquia de Friolfe.Ayuntamiento: Páramo.Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 15 de Junio de 1.954 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Friolfe

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "EL PARO"

Situación administrativa y legal: Monte en mano común de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Friolfe.

Límites: PARCELA I.-

N.- Monte vecinal de Torre.

E.- Término municipal de Sarria.

S. Fincas particulares y mas monte vecinal.

O. Fincas particulares y mas monte vecinal.

PARCELA II.-

N. Fincas particulares y monte vecinal.

E.- Monte vecinal.

S. Fincas particulares.

O. Fincas particulares.

Superficie: 52 (CINCUENTA Y DOS) hectáreas.

Estado Forestal: 27 (VEINTISIETE) Hás. repobladas, 2 (DOS) Hás. inforestales y
23 (VEINTITRES) Hás. rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 27 (VEINTISIETE) Hás.

Sin vegetación arbórea: 25 (VEINTICINCO) Hás.

Servidumbres: - - -

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Friolfe, municipio de Páramo., que aporta al Convenio:
- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
 - b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
 - c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).
- 4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.
- En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.
- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.
- La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 29 (VEINTINUEVE) Hás. del monte "COSTA DE PARAMO", LU-2150.
- 6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.
- 7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.
- De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será con P. radiata, P. pinaster y Betula celtibérica; la parte arbolada lo está con P. radiata y P. pinaster.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE LOPEZ CHOUSA Secretario de la
Junta de Comunidad de Friolfe, en el término municipal de Páramo,

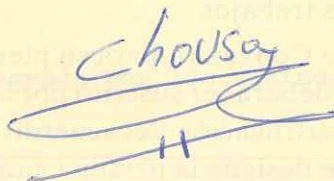
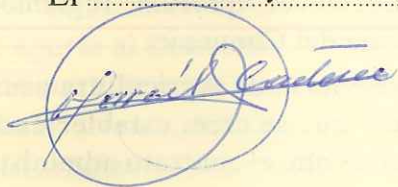
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 5 de Julio de 1.988 -- -- designándose
a su Presidente, D. MARCIAL CASTAÑO LOPEZ, -- -- --
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Friolfe -- --
a 23 de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE,



Fdo.: José López Chousa.

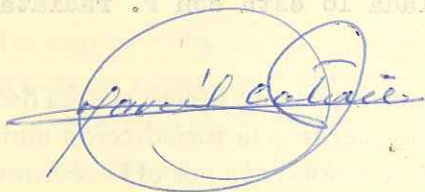
Fdo.: Marcial Castaño López.

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela.....
..... a 27 de enero de 19 89

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. Marcial Castaño López
D. José López Chousa.
D. Remigio López Vázquez.
D. José López Fernandez.
D. Lino López Armesto
D. Jesús Fernández López.
D. Luis Doce López.

En Friolfe, término municipal de Páramo, siendo las doce horas del día 23 de Agosto de 1.988, se reúnen los componentes de la Junta Rectora de la Comunidad de Friolfe, cuya relación figura al margen.

Cumpléndose el "quorum" reglamentario y por unanimidad de los asistentes, dando cumplimiento a lo acordado por la citada Comunidad en Sesión celebrada el 5 de Julio de 1.988, -

acuerdan:

1º.- Proponer a la Conselleria de Agricultura la firma de un Convenio, del que aprueban las Bases vigentes, que afecte a 52 Hás. del monte en mano común de su pertenencia, en las que se incluyen 29 Hás. en la actualidad consorciadas como monte "COSTA DE PARAMO" entre el Ayuntamiento de Páramo, la Excm. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado y a 23 Hás. rasas, sin consorciar; las características del monte así resultante, serán:

Nombre: "EL FARO".

Superficie: 52 Hás.

Límites:

PARCELA I.-

N.- Monte vecinal de Torre.

E.- Término municipal de Sarria.

S.- Fincas particulares y mas monte vecinal.

O.- Fincas particulares y mas monte vecinal.

PARCELA II.-

N.- Fincas particulares y mas monte vecinal.

E.- Monte vecinal.

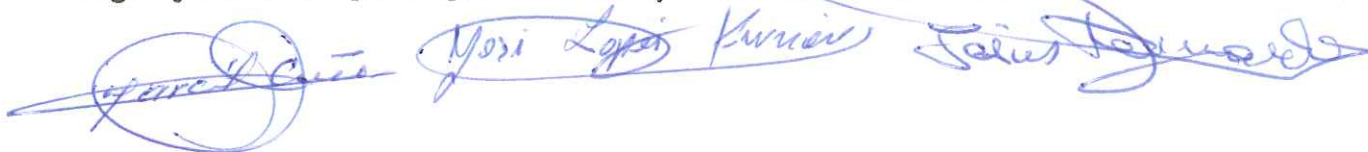
S.- Fincas particulares.

O.- Fincas particulares.

2º.- Que dicho Convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al Consorcio que para el monte "COSTA DE PARAMO" suscribieron el Ayuntamiento de Páramo, la Excm. Diputación Provincial de Lugo y el Patrimonio Forestal del Estado.

3º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, firmándose de conformidad



Luis Loo

Luis Loo

Rodrigio Lopez P

Chavoy

11